

**SEÑOR
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E.S.D.**

Asunto: Reposición del mandamiento de pago
Proceso ejecutivo de mayor cuantía
Demandante: Andrés Castaño S.A.S. y Otra
Demandado: Active Recreación S.A.S.
Radicado: 2020-161-00

OSVALDO MANUEL TUIRAN ARGEL, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de la sociedad Active Recreación S.A.S., tal como consta en el poder otorgado y del cual solicito que me sea reconocida la respectiva personería para actuar, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago del 28 de agosto de 2020 dentro del proceso de la referencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P., en los siguientes términos:

Peticiones

1. Solicito, Señor Juez, revocar el auto de mandamiento de pago del 28 de agosto de 2020 por no cumplir con los requisitos formales exigidos para los títulos valores denominados Factura de Venta, ya que *9 de las 14* facturas presentadas no cumplen con los requisitos exigidos en el numeral 2 del artículo 774 del Código de Comercio.
2. En consecuencia solicito que, una vez se revoque el mandamiento de pago por las sumas indicadas en la sustentación del recurso, se proceda de inmediato a corregir el oficio de embargo dirigido a BANCOLOMBIA y se reduzca el valor de las sumas a embargar en las cuentas bancarias de la empresa Active Recreación S.A.S.

Sustentación del recurso

1. Mediante AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO del 28 de agosto de 2020, el Despacho ordenó el pago de obligaciones contenidas en facturas que a continuación se detallan:

A favor de ANDES CASTAÑO S.A.S.

FACTURA No.	Valor
042	32.173.200
049	8.626.800
052	12.810.000
060	9.694.500
061	19.970.000
062	500.000
066	29.160.000
067	3.298.200
070	9.280.500
071	6.764.400
076	9.659.700
088	760.000
VALOR TOTAL	142.697.300

A favor de PROTRANSMAQ

Factura No.	Valor
0545	20.551.000
0549	8.557.500
VALOR TOTAL	29.108.500

Valor total contenido en las facturas presentadas: **\$171.805.800**

2. En el mandamiento de pago el Despacho expresa que

“La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso; los documentos base de ejecución cumplen los presupuestos de los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 774 ss del Código de Comercio y 617 del Estatuto tributario, razones por las cuales el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN”

3. Sin embargo, haciendo una revisión de cada factura de venta encontramos que varias facturas no tienen fecha de recibido y una de ellas ni siquiera tiene firma de recibido lo que impide que se consideren títulos valores tal como lo exige el artículo 774 del C. Co.

Las facturas son las siguientes:

FACTURA No.	Valor	No. De Folio en la demanda	REQUISITO FALTANTE
042	32.173.200	7	No tiene fecha de recibido
049	8.626.800	13	No tiene fecha de recibido
052	12.810.000	15	No tiene fecha de recibido
060	9.694.500	19	No tiene fecha de recibido
061	19.970.000	21	No tiene fecha de recibido
062	500.000	26	No tiene fecha de recibido
076	9.659.700	41	No tiene firma de recibido ni tampoco fecha de recibido.
VALOR TOTAL	93.434.200		

FACTURAS PROTRANSMAQ

Factura No.	Valor	No. de Folio en la demanda	REQUISITO FALTANTE
0545	20.551.000	72	No tiene fecha de recibido
0549	8.557.500	75	No tiene fecha de recibido
VALOR TOTAL	29.108.500		

Valor total facturas de ANDRES CASTAÑO S.A.S. y PROTRANSMAQ que no cumplen con los requisitos:

ANDRES CASTAÑO S.A.S.	PROTRANSMAQ	VALOR TOTAL
93.434.200	29.108.500	122.542.700

4. El artículo 774 del Código de Comercio en su primer inciso indica que:

La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos [621](#) del presente Código, y [617](#) del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

(...)

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. (...)

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo.

5. Con base en lo anterior, el legislador fue muy claro al manifestar que las facturas que no cumplan con el requisito de la fecha de recibido y el nombre o firma de quien recibe, no tendrá el carácter de título valor.

6. En consecuencia, las facturas de venta 042, 049, 052, 060, 061, 062 y 076, que suman un valor total de \$93.434.200 del demandante ANDRES CASTAÑOS S.A.S., no cumplen con el requisito exigido en el numeral 2 del artículo 774 del C. Co., y por lo tanto no tienen el carácter de título valor y se debe revocar el respectivo mandamiento de pago porque no cumplen los presupuestos de los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 774 ss del Código de Comercio y 617 del Estatuto tributario.

Del mismo modo, las facturas de venta 0545 y 0549, que suman un valor total de \$29.108.500 del demandante PROTRANSMAQ, no cumplen con el requisito exigido en el numeral 2 del artículo 774 del C. Co., y por lo tanto no tienen el carácter de título valor y se debe revocar el mandamiento de pago porque no cumplen los presupuestos de los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 774 ss del Código de Comercio y 617 del Estatuto tributario.

7. Por último, tenemos que las facturas inicialmente presentadas sumaron un valor de **\$171.805.800**, con lo que el Despacho procedió a oficiar a Bancolombia el embargo y retención de las cuentas de Active Recreación S.A.S., por la suma de \$270.000.000.

Sin embargo, las facturas que realmente cumplen con los requisitos formales (no significando que el Demandado acepte lo allí contenido), arrojan un valor de **\$49.263.100**, por lo que se debe de modificar el respectivo oficio de embargo y retención dirigido a Bancolombia y limitar el embargo a las sumas indicadas de acuerdo al artículo 599 y 600 del C.G.P., tal como se solicita en *las peticiones*.

Sírvase tenerlo en cuenta para los efectos pertinentes.
Cordialmente,



OSVALDO MANUEL TUIRAN ARGEL
C.C. 78.380.372
T.P. 245.377 del C.S.J.



Señor
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E.S.D

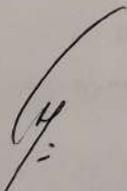
Asunto: Poder.
Referencia: Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.
Demandante: Andrés Castaño S.A.S. y OTRA
Demandado: Active Recreación S.A.S.
Radicado: 2020-161-00

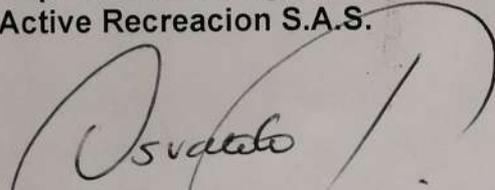
CARLOS MARIO LOPEZ OSORIO, actuando como representante legal de la sociedad ACTIVE RECREACION S.A.S., identificada con NIT 900 161 485-3, mediante este acto a usted manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a OSVALDO MANUEL TUIRAN ARGEL, con Tarjeta Profesional de Abogado No. 245.377 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y cedula de ciudadanía No. 78.380.372, para que actúe como apoderado de la empresa que represento, a fin de que nos represente en el proceso de la referencia del cual fuimos notificados electrónicamente el 16 de septiembre de 2020 a las 5:33 pm.

El apoderado que por el presente acto constituyo tiene expresas facultades para contestar, interponer recursos, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir y todas las que sean necesarias para nuestra defensa.

Sírvase en consecuencia reconocerle personería para actuar en esta causa y tenerlo para todos los efectos legales como nuestro representante.

Cordialmente


CARLOS MARIO LOPEZ OSORIO
C.C. 71.586.996
Representante Legal.
Active Recreacion S.A.S.


OSVALDO MANUEL TUIRAN ARGEL
C.C. 78.380.372
T.P. 245.377 del C.S.J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



27336

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

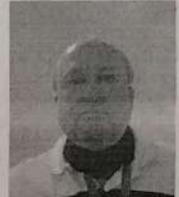
En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintiuno (21) del Circuito de Medellín, compareció:

CARLOS MARIO LOPEZ OSORIO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0071586996, presentó el documento dirigido a JUEZ 10 CIVIL DEL CTO. DE ORALIDAD DE MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



2d6zn6csr5s1
18/09/2020 - 10:46:26:122



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



GUSTAVO ANÍBAL SALAZAR MARÍN
Notario veintiuno (21) del Circuito de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2d6zn6csr5s1



OSVALDO TUIRAN ARGEL <juridicomedellin@gmail.com>

RV: Notificación proceso ejecutivo radicado 05001310301020200016000

Carlos Mario Lopez <gerencia@activerrecreacion.com>
Para: OSVALDO TUIRAN ARGEL <juridicomedellin@gmail.com>

17 de septiembre de 2020, 8:39

Abogado buenos días.

le envió el documento de la demanda de Andrés castaño.

**CARLOS MARIO LOPEZ OSORIO.****Gerente**

Pbx: (57) (4) 4483657

Celular: 3104058865

Cra 77A # 45D - 27 Medellín – Colombia

E-mail: gerencia@activerrecreacion.com

Web: www.activerrecreacion.com

De: juan carlos goez <juancgoez@hotmail.com>

Enviado el: jueves, 17 de septiembre de 2020 5:31 a. m.

Para: gerencia@activerrecreacion.com

Asunto: Notificación proceso ejecutivo radicado 05001310301020200016000

4 adjuntos — [Descargar todos los archivos adjuntos](#)



DEMANDA EJECUTIVA ANDRES CASTAÑO.pdf
720K [Visualizar como HTML](#) [Descargar](#)



PDF documentos anexos demanda contra ACTIVE RECREACION SAS comprimido.pdf
12339K [Visualizar como HTML](#) [Descargar](#)



SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES ACTIVE SAS PDF.pdf
186K [Visualizar como HTML](#) [Descargar](#)



2020 00161, mandamiento de pago MP- ENVIO AL ABOGADO active sas.pdf
360K [Visualizar como HTML](#) [Descargar](#)